

de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Sociedad concesionaria presentará el certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, demostrativos de la potabilidad de las mismas, y que se incorporará al acta de reconocimiento final de las obras. Asimismo, deberá prever la instalación, a su costa, de la estación correctora de las aguas, que garantice su pureza.

Diez.—Se aprueba la tarifa concesional de 9,50 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obliga al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales. No se autorizará la explotación de la provechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la autorización de vertido se dicten.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11446 RESOLUCION de 28 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Pau Carreras de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Mal Pas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino a riegos.

Don Juan Pau Carreras ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente de Mal Pas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Pau Carreras y a doña Consuelo García Molina el aprovechamiento de un volumen de agua diario de hasta 19.180 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,22 litros por segundo de aguas públicas subálveas del torrente Mal Pas, con destino al riego de una hectárea de terreno de su propiedad, en el paraje «Papu», en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 673/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 269.800 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el

plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por la potencia del grupo elevador, que no será superior a 1 CV., y cuyo tiempo de funcionamiento se establece en doce horas diarias. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 19.180 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11447 RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del camino de enlace de Valdeobispo con el embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de Camino de Enlace de Valdeobispo con el Embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 220/1978, de 14 de septiembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 155/1978, de 8 de julio, y en el diario «Extremadura» en su edición de 30 de junio de 1978, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres);

Resultando que en fecha 19 de julio de 1978 don Bernardino Osuna Jiménez, don Angel Corrales García, don Salustiano López Esteban, don Antonio Montero García, don Juan Corrales Montero, don Francisco Jiménez Caletro y don Martín Polo Malmierca, reclaman no estar incluidas las fincas de su propiedad en la relación de información pública y solicitar su inclusión;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emite el siguiente informe:

«Que el expediente aparece debidamente tramitado, por lo que merece su aprobación en tal sentido.

Que en cuanto a las reclamaciones presentadas en solicitud de rectificación de errores, según el Informe Técnico de la Administración, han sido rectificadas en lo que respecta a titularidad de los bienes y sus características materiales.

Que el Abogado del Estado que suscribe no tiene reparo alguno que formular a la necesidad de ocupación.»

Resultando que de las comprobaciones efectuadas sobre el terreno por el Perito de la Administración, aparecieron las siguientes fincas, además de las reclamadas, no incluidas en la información pública, cuyos propietarios son: Don Florentino Calvo Esteban, don Justo García Gutiérrez, don Eduardo Montero Calle;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que de las comprobaciones realizadas, el Perito de la Administración estima que la finca de don Martín Polo Malmierca está situada dentro de la finca número 21, de don Maximiliano Bayle, con una superficie de 116 metros cuadrados, procede modificar la superficie de la parcela número 21 del citado Maximiliano Bayle, quedando en 1.943 metros cuadrados;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y del Perito de la Administración a las reclamaciones formuladas, procede asignar a los propietarios las siguientes superficies:

Don Bernardino Osuna Jiménez: 0,0135 hectáreas.
 Don Angel Corrales García: 0,0120 hectáreas.
 Don Florentino Calvo Esteban: 0,0051 hectáreas.
 Don Salustiano López Esteban: 0,0072 hectáreas.
 Don Justo García Gutiérrez: 0,0092 hectáreas.
 Don Antonio Montero García: 0,0232 hectáreas.
 Don Juan Corrales Montero: 0,0150 hectáreas.
 Don Francisco Jiménez Caletrio: 0,0050 hectáreas.
 Don Eduardo Montero Calle: 0,0030 hectáreas.
 Don Martín Polo Malmierca: 0,0116 hectáreas.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de enlace de Valdeobispo al embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del camino de enlace de Valdeobispo al embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres), ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220/1978, de 14 de septiembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 155/1978, de 8 de julio, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Parcela 21. Maximiliano Bayle: 0,1943 hectáreas.
 Parcela 21a. Martín Polo Malmierca: 0,0116 hectáreas.
 Parcela 29. Bernardino Osuna Jiménez: 0,0135 hectáreas.
 Parcela 30. Angel Corrales García: 0,0120 hectáreas.
 Parcela 31. Florentino Calvo Esteban: 0,0051 hectáreas.
 Parcela 32. Salustiano López Esteban: 0,0072 hectáreas.
 Parcela 33. Justo García Gutiérrez: 0,0092 hectáreas.
 Parcela 34. Antonio Montero García: 0,0232 hectáreas.
 Parcela 35. Juan Corrales Montero: 0,0150 hectáreas.
 Parcela 36. Francisco Jiménez Caletrio: 0,0050 hectáreas.
 Parcela 37. Eduardo Montero Calle: 0,0030 hectáreas.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Ingeniero Director.—6.594-E.

11448 RESOLUCION de 18 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 al Club Náutico Costa Blanca, de legalización y terminación de dársena para embarcaciones ligeras, ocupando 5.106 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 7.400 metros cuadrados de mar territorial, en playa La Cova-Albufereta, término municipal de Alicante.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Alicante.

Superficie aproximada: 5.106 metros cuadrados en terrenos de dominio público y obra emergida y 7.400 metros cuadrados en el mar territorial.

Destino: Legalización y terminación de dársena para embarcaciones ligeras en playa La Cova-Albufereta.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Canon: Cinco (5) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

— El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el libre uso público gratuito de las zonas que se determinen en el replanteo o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

— En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados o similares, será libre la entrada al refugio para cualquier embarcación que lo interese.

— Los atraques o amarres existentes en la dársena quedarán para uso público general, no pudiendo ser utilizados por los usuarios por plazo superior a quince días y sin más exigencia para su disfrute que el del pago de las tarifas que correspondan.

— El atraque de embarcaciones en las instalaciones se autoriza únicamente con carácter transitorio, en tanto no se disponga en el literal del término municipal de Alicante del correspondiente puerto deportivo adaptado a la legislación vigente, a partir de cuyo momento las instalaciones sólo podrán destinarse al uso de embarcaciones ligeras.

— El acceso a los diversos muelles, con excepción de las zonas le estiba de embarcaciones, será completamente libre y sin ningún tipo de obstáculos físicos.

— En la zona marítimo-terrestre, y apoyándose en su delimitación, se respetará siempre un paso libre de seis metros de anchura, como mínimo.

— Las aguas residuales no podrán verterse directamente al mar, debiendo especificarse que todo sistema permanente de evacuación de dichas aguas deberá estar de acuerdo con las normas dictadas al respecto por las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 26 de abril de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11449 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 a don Aurelio Santiago Revilla y don Tomás García Navarro para la explotación de un pabellón destinado a bar-restaurante y servicios en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Ocata, término municipal de Masnou (Barcelona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una autorización a don Aurelio Santiago Revilla y don Tomás García Navarro, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Masnou.

Destino: Explotación de un pabellón permanente destinado a bar-restaurante y servicios, ocupando terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ocata.

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Canon: Cuatrocientas cincuenta y cinco (455) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) La evacuación de las aguas residuales estará de acuerdo con las normas dictadas al respecto: Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 26 de abril de 1977.

b) El beneficiario vendrá obligado a mantener a su costa la zona limpia y libre de residuos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11450 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 a la Asociación de Propietarios de Costa de los Pinos, de las obras realizadas de embarcadero y varadero y ampliación de las mismas, en terrenos de dominio público y del mar territorial en Punta Rotja, término municipal de Son Servera (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de